



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA GESTIÓN PA

SUPUESTO PRÁCTICO 10

En el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de se tramitan autos de juicio monitorio al número 745 de 2.004, a instancia de la entidad Mundial S.A con domicilio en calle Sagasta número 5 de Bilbao contra Manuel Lombardo Lombardo, casado con doña Inés Valiente Valiente, en régimen de separación de bienes con domicilio en calle Alta número 5 de El Carpio, correspondiente al Partido Judicial de Montoro (Córdoba) en reclamación de la suma de 2.900 euros correspondiente a factura librada contra el ahora demandado; la factura se libró en Málaga, estableciendo como lugar para el cumplimiento de la obligación, dicha Capital.

El demandado anuncia su oposición, presentando el correspondiente escrito.

Después de dictarse sentencia en el declarativo correspondiente, la parte actora solicita la ejecución provisional de la misma, (al constar el recurso interpuesto por la parte demandada) en la que se ha condenado a Manuel lombardo Lombardo al pago de la suma de 2.900 euros de principal, más los intereses y las costas.

Dentro de horas de audiencia de un día hábil, comparece ante el Juzgado Manuel Lombardo Díaz, primo del demandado, quien solicita información acerca del estado de las actuaciones judiciales.

La misma petición a que se refiere el párrafo anterior realiza d. Manuel Lombardo Lombardo.

El demandado es de profesión electricista, y por la parte actora no se le conocen bienes.

Posteriormente se acuerda mejora de embargo y se encuentran los siguientes bienes:

- televisión a color marca Phillips, valorada en 350 euros, propiedad del demandado con carácter privativo.
- metálico por la suma de 350 euros, propiedad del demandado con carácter privativo.



CUESTIONES

1.- ¿El órgano al que corresponde conocer del juicio monitorio es? ¿Qué forma adopta la resolución inicial del monitorio?

2.- Formulada la oposición por el demandado, ¿Qué tramites se realizarán?

3.- El acto de comunicación que se realiza con el demandado después de admitir a trámite el monitorio, se practica:



4.- Dada la cuantía de lo reclamado para la presentación del juicio monitorio del caso que nos ocupa, ¿Es necesaria la intervención de Abogado y Procurador?

5.- ¿Qué decisiones adoptará el tribunal ante las peticiones de d. Manuel Lombardo Díaz y don Manuel Lombardo Lombardo?

6.- La parte actora presenta un escrito en idioma vasco; ante ello el Tribunal:

7.- Al no conocer la parte actora bienes del demandado, al instar el despacho de ejecución:



8.- El requerimiento al que se refiere la anterior pregunta se realiza, apercibiendo al demandado:

9.- En caso de embargarse el televisor, doña Inés Valiente podrá formular su oposición en el plazo de:

10.- El ejecutado podrá impugnar la competencia del tribunal en fase de ejecución:



RESPUESTAS

1.- Será exclusivamente competente para el proceso monitorio el Juez de Primera instancia del domicilio o residencia del deudor o, si no fueren conocidos, el del lugar en que el deudor pudiera ser hallado a efectos del requerimiento de pago por el tribunal, salvo que se trate de la reclamación de deuda relativa a Comunidades de Propietarios de inmuebles urbanos, en cuyo caso será también competente el tribunal del lugar en donde se halle la finca, a elección del solicitante.

No son de aplicación las normas sobre sumisión expresa o tácita.-

La resolución inicial adoptará la forma de providencia.

2.- Si el deudor presentare escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se resolverá definitivamente en juicio que corresponda, teniendo la sentencia que se dicte fuerza de cosa juzgada.

El escrito de oposición deberá ir firmado por abogado y procurador cuando su intervención fuere necesaria por razón de la cuantía, según las reglas generales.

Si la oposición del deudor se fundara en la existencia de pluspetición, se actuará respecto de la cantidad reconocida como debida.

Cuando la cuantía de la pretensión no excediera de la propia del juicio verbal, el tribunal procederá de inmediato a convocar la vista. Cuando el importe de la reclamación exceda de dicha cantidad, si el peticionario no interpusiera la demanda correspondiente dentro del plazo de un mes desde el traslado del escrito de oposición, se sobreseerán las actuaciones y se condenará en costas al acreedor. Si presentare la demanda, se dará traslado de ella al demandado en la forma establecida para el juicio ordinario.

En el presente supuesto, dada la cuantía de lo reclamado se **TRAMITARÁ POR LAS NORMAS DEL JUICIO VERBAL.**

3.- El requerimiento se notificará en la forma prevista en el artículo 161 de la LEC, es decir La entrega al destinatario de la comunicación de la copia de la resolución o de la cédula se efectuará en la sede del tribunal o en el domicilio de la persona que deba ser notificada, requerida, citada o emplazada.

La entrega se documentará por medio de diligencia que será firmada por el Secretario Judicial o funcionario que la efectúe y por la persona a quien se haga, cuyo nombre se hará constar.

Cuando el destinatario de la comunicación sea hallado en el domicilio y se niegue a recibir la copia de la resolución o la cédula o no quiera firmar la diligencia acreditativa de la entrega, el Secretario Judicial o funcionario designado le amonestará de la obligación que impone el apartado anterior.

Si insistiere en su negativa, el funcionario actuante le hará saber que la copia de la resolución o la cédula queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado, produciéndose los efectos de la comunicación, de todo lo cual quedará constancia en la diligencia.



Si el domicilio donde se pretende practicar la comunicación fuere el lugar en el que el destinatario tenga su domicilio según el padrón municipal o a efectos fiscales o según registro oficial o publicaciones de colegios profesionales o fuere la vivienda o local arrendado al demandado, y no se encontrare allí dicho destinatario, podrá efectuarse la entrega a cualquier empleado o familiar, mayor de 14 años, que se encuentre en ese lugar, o al conserje de la finca, si lo tuviere, advirtiéndolo al receptor que está obligado a entregar la copia de la resolución o la cédula al destinatario de ésta, o a darle aviso, si sabe su paradero.

Si la comunicación se dirigiere al lugar de trabajo no ocasional del destinatario, en ausencia de éste, la entrega se efectuará a persona que manifieste conocer a aquel o, si existiere dependencia encargada de recibir documentos u objetos, a quien estuviere a cargo de ella.

En la diligencia se hará constar el nombre de la persona destinataria de la comunicación y la fecha y la hora en la que fue buscada y no encontrada en su domicilio, así como el nombre de la persona que recibe la copia de la resolución o la cédula y la relación de dicha persona con el destinatario, produciendo todos sus efectos la comunicación así realizada.

En el caso de que no se halle a nadie en el domicilio al que se acuda para la práctica de un acto de comunicación, el Secretario Judicial o funcionario designado procurará averiguar si vive allí su destinatario.

Si ya no residiese o trabajase en el domicilio al que se acude y alguna de las personas consultadas conociese el actual, éste se consignará en la diligencia negativa de comunicación.

Si no pudiera conocerse por este medio el domicilio del demandado y el demandante no hubiera designado otros posibles domicilios, se procederá a la averiguación del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 156.

4.- Sea cual sea la cuantía de la reclamación, para la presentación de la petición inicial del procedimiento monitorio no será preciso valerse de procurador y abogado.

En el presente supuesto, en atención a lo reclamado, el deudor deberá asistirse de Abogado y Procurador para el escrito de oposición.-

5.- Respecto a la petición de don Manuel Lombardo Diaz, que no acredita interés legítimo, no podrá ofrecerse la información que solicita; respecto a la petición que realiza el demandado don Manuel Lombardo Lombardo, el Secretarios y personal competente al servicio de los tribunales facilitarán cuanta información soliciten sobre el estado de las actuaciones judiciales, que podrán examinar y conocer. También podrán pedir aquéllas, a su costa, la obtención de copias simples de escritos y documentos que consten en los autos. Incluso se le podrá expedir testimonio que solicitare.-

6.- El presente procedimiento se tramita en Montoro dentro de la Comunidad Andaluza que no tiene idioma oficial propio. Por tanto el procedimiento se tramitará en castellano sin que se admisible el documento que presenta la parte actora en idioma diferente; de esta forma la parte debería presentar otro documento con el idioma en que se tramita el procedimiento.



Conforme a lo dispuesto en el art. 142 esta posibilidad de presentación el escrito en aquél idioma vasco podría únicamente realizarse si el procedimiento se tramitara en un órgano judicial de dicha Comunidad

7.- El tribunal requerirá, mediante providencia, de oficio al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título.

Igualmente podrá la parte actora, conforme al art. 590 de la LEC, si no pudiere designar bienes del ejecutado suficientes para el fin de la ejecución, el tribunal acordará, por providencia, dirigirse a las entidades financieras, organismos y registros públicos y personas físicas y jurídicas que el ejecutante indique, para que faciliten la relación de bienes o derechos del ejecutado de los que tengan constancia. Al formular estas indicaciones, el ejecutante deberá expresar sucintamente las razones por las que estime que la entidad, organismo, registro o persona de que se trate dispone de información sobre el patrimonio del ejecutado.

El tribunal no reclamará datos de organismos y registros cuando el ejecutante pudiera obtenerlos por sí mismo, o a través de su procurador, debidamente facultado al efecto por su poderdante.

8.- El requerimiento al ejecutado para la manifestación de sus bienes se hará con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

El tribunal podrá también, mediante providencia, imponer multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento a que se refiere el apartado anterior

9.- Conforme a lo dispuesto en el art. 541 de la LEC, la esposa del demandado podrá oponerse dentro del plazo ordinario, es decir dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto despachando ejecución. La oposición a la ejecución podrá fundarse en las mismas causas que correspondan al ejecutado y, además, en que los bienes gananciales no deben responder de la deuda por la que se haya despachado la ejecución. Cuando la oposición se funde en esta última causa, corresponderá al acreedor probar la responsabilidad de los bienes gananciales. Si no se acreditara esta responsabilidad, el cónyuge del ejecutado podrá pedir la disolución de la sociedad conyugal.

10.- El ejecutado podrá impugnar la competencia del tribunal proponiendo declinatoria dentro de los cinco días siguientes a aquel en que reciba la primera notificación del proceso de ejecución.